



Seguidamente se acuerda comunicarse a la Alcaldía de Ansoa la Baja pidiendo a reparar el cierre del acotado de Legarobi, ya que el mismo ha sido deteriorado al ser explotado algún lote forestal.

A continuación y enterada esta Corporación de un escrito del Ayuntamiento de Estella sobre los motivos por los cuales se cree oportuno que la cancel de Estella desaparezca como tal, se acuerda adherirse a la misma por estimar justos y razonables los motivos que en el mencionado escrito se exponen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo los señores honros, de la que se levanta la presente que será firmada al día de su aprobación, de todo lo cual como Secretario certifico.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
 August Pagola  
 Francisco Garmy  
 Luis Irujo  
 José María  
 José

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Abánzuza, siendo los señores honros del día dieciocho de abril de mil novecientos veinte y siete, y previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, se reunieron en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Epifanio Beheverría Gensia, los Sr. Concejales que luego figuran con sus firmas, asistido por el infrascrito Secretario D. Máximo Ríos Agestarrain.

Abierto el acto por el Sr. Presidente se dio lectura al acta de la sesión anterior que fue aprobada por unanimidad, tomándose a continuación y también por unanimidad los siguientes acuerdos:

#### Informes hospital.-

Uno referente al enfermo José Ignacio Morras San Martín, el que ha causado un gasto de 1.497 pesetas. Se acuerda informar que su familia puede contribuir con la totalidad o sea con 1.497 pesetas. Otro referente al enfermo D. Jesús Triante Segura que ha causado un gasto de 310 pesetas. Se acuerda informar que su familia puede

contribuir con la totalidad o sea con los 310 pesos.

#### Instancias.-

Una de D<sup>ña</sup>. Concepción Rosas Martín, vecina de Abárzueta exponiendo que le ha pasado factura de 500 pesos por consumo de agua de los meses de verano y que no le ha pagado porque en los meses realizó una obra y necesitó mucha agua y porque considera abusivo el precio que le cobra. Expone también que durante muchos meses del pasado año, hubo una fuga en la celda mayor frente a la casa Parroquial que causó desperfectos en la penitencia de D. Pedro López y más aún en su granero y que tuvo que sacar todo el trigo y venderlo con un déficit de 2.500 pesos, y que de tal fuga fue avisado varias veces al Ayuntamiento con antelación suficiente a que ello ocurriera. Examinada detenidamente esta instancia por el Ayuntamiento, se acuerda por unanimidad, denegar lo solicitado por D<sup>ña</sup>. Concepción Rosas Martín en cuanto se le condone el pago de agua consumida fundados en los siguientes hechos:

- 1<sup>o</sup>. En cuanto a la realización de la obra que menciona este Ayuntamiento no tiene nada que ver en el tiempo en que se realizó ya que simplemente se limita a pagar recibo de agua consumida en los meses de julio y agosto, según lectura del correspondiente contador.
- 2<sup>o</sup>. En cuanto a que considera abusivo el precio a que le cobra el agua, éste es el mismo que se cobra a todo el vecindario, ya que así fue acordado por la Junta de Vecindario de este Municipio con fechas 29 de julio de 1.965, después modificada en fecha de 4 de julio de 1.966, habiendo estado dicho acuerdo, juntamente con el Reglamento Municipal de aguas, expuesto al público sin que por D<sup>ña</sup>. Concepción Rosas Martín, ni por ningún otro vecino se haya presentado reclamación alguna.
- 3<sup>o</sup>. En cuanto a la daña a que se refiere hubo en el trigo almacenado en su granero, se estima no es el Ayuntamiento el responsable de ello ya que se arregló la avería en cuanto se tuvo conocimiento de la misma y porque como indica el artículo 16 del mencionado reglamento de aguas los concesionarios serán responsables



de la deñ y perjuicio que la existencia de tuberías puedan causar a terceros".

y 4º. Señale el artículo 38 del mismo Reglamento que "no se atenderán reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que marquen los abonados, digo los contadores, sino se formulen dentro de los cinco días siguientes al de su lectura y anotación mensual, pues pasado dicho plazo sin hacerlo se considerará conforme a lo mismo con el referido resultado".

### Recurso de reposición.

Udo. D. Teodoro Menañiz Ros, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Aláizaga exponiendo:

Que ha sido notificada al suscribiente providencia dictada por el Alcalde en 1º del mes de abril en virtud de la cual se notifica al firmante que, si no abona para el próximo día 15 la cantidad que le corresponde por consumo de agua de los meses de julio y agosto de 1966, le será cortada el agua sin otro aviso. Y estimando - dicho ha en términos de defensa - que dicha providencia de el Alcalde es contraria a Derecho y lesiona los derechos e intereses del suscribiente, interpone contra la misma el presente recurso de reposición al amparo del artículo 117 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra. Parece ser que se intenta efectuar el cobro al suscribiente mediante una tarifa de 20 pents el metro cúbico. Y es evidente la improcedencia de exigir tal precio al firmante en primer lugar, digo, Termino por ser claramente excesivo, como se demuestra por el hecho de que en localidades cercanas se satisface tarifa bien distinta, como por ejemplo 8 pts el m³ en Tudilla y 2 pts el m³ en Estella. = Además, ha de tenerse en cuenta la fundamental circunstancia de que no ha habido anomalía en el funcionamiento de los contadores pues, como es sabido, el aire que se introduce en la instalación hace mover el mecanismo de contador, que entonces marca. Como es notorio, se ha contado en muchas ocasiones el agua, originando ello la penetración de aire en la instalación. = Por otra parte, al suscribiente no le es posible satisfacer la elevada tarifa que se le pretende cobrar, pues ello daría motivo a que el firmante se viera inducido en la precisión de cesar en su industria, máxime cuando ya viene satisfaciendo una

esta contribución a su Ayuntamiento y a la Excm. Diputación.

El suscriptor está legitimado para promover este recurso e impugnar la tarifa, a tenor de lo establecido en los artículos 70, 394 y concordantes del Reglamento para la Administración municipal de Navarra, pues se encuentra suscriptor en derecho para reclamar contra la decisión municipal de exigirle el pago de tal tarifa.

De todo modo, debe el firmante hacer constar de forma expresa que, naturalmente, se encuentra dispuesto a satisfacer la cantidad que resulte justa, equitativa y razonable, es decir, cantidad análoga a la que hemos mencionado de otras localidades. = Tiene fundada confianza el suscriptor en que por esa Alcaldía, con sujeción de la cuestión, se ha de dictar la justa resolución estimatoria del presente recurso. = Por todo lo expuesto, = Suplica a esa Alcaldía, que, habiendo por presentado este escrito y por formulados los procedentes manifestaciones, tenga por interpuesto, en tiempo y forma, e nombre del firmante, recurso de reposición contra la providencia dictada por esa Alcaldía en 1º del mes de abril en curso, de que queda hecho mérito, a virtud de la cual se notifica al firmante que, a no abovar por el próximo día 15 la cantidad que le corresponde por consumo de agua de la mesa de julio y agosto de 1966, le será cobrada el agua, sin otro aviso y, en consecuencia, tenga a bien adoptar resolución estimando en todas sus partes este recurso, revocando y dejando sin efecto la providencia recurrida; pues así procede en justicia, que pide. Alcarreza día 4 de abril de 1967. Firmante Teodoro Munnérriz.

Este Ayuntamiento una vez enterado de lo expuesto por D. Teodoro Munnérriz R. y debidamente estudiado el recurso de reposición interpuesto, acuerda, por unanimidad, denegar el mismo basándose en lo siguiente hecho: 1º Que el Reglamento municipal de Aguas de esta localidad fue aprobado con fecha de 29 de julio de 1.965, basándose el acto de que el recurrente formaba parte de la Junta de Seintena, que fue la que aprobó el mismo, así como también la tarifa que por m<sup>3</sup> de agua debía satisfacerse. Que en dicha Junta, se aprobó que, para los metros de estiaje rigen las siguientes tarifas: Hasta 4 m<sup>3</sup> que se consideraban como mínimo, la cantidad de 10 pesetas mensuales; por cada m<sup>3</sup> que excediere de esos 4 m<sup>3</sup>, la cantidad de 50 pts. mensuales. Dichas cantidades (que)